



RESOLUCION No. CSJCAR24-232
22 de marzo de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. El doctor ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ identificado con la c. c. 10.260.562, en calidad de secretario en propiedad en el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas, solicita se expida concepto favorable de traslado como **servidor de carrera** para el mismo cargo en el Juzgado 003 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales, Caldas; según petición que radicó el 6 de marzo de 2024.
2. La petición se sustenta en su condición de servidor de carrera judicial desde el 19 de septiembre de 2022 y en la calificación integral de servicios. Explicó que durante el año 2023 (del 26 de enero al 6 de noviembre) fungió como Juez Promiscuo Municipal de Norcasia por la licencia de maternidad prescrita a la titular, por lo que aún no cuenta aún con la calificación de servicios por ese periodo.
3. Para ese fin, allegó copias de la Resolución No. 006 del 13 de julio de 2022 con el acta de posesión del 19 de septiembre de 2022, la calificación integral de servicios del año 2022 y el Escalafón ACT_ESC22-180 del 30 de noviembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

¿Es viable emitir concepto favorable para el traslado como **servidor de carrera** al doctor ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ en calidad de secretario municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia (Caldas) para el mismo cargo, en el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996, que dispone:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.

[...]

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]”

*“[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:>
Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]”

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, fijando 5 clases de traslados clasificados de acuerdo a la causal invocada, así: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **de servidores de carrera**. Los presupuestos necesarios para la emisión del concepto favorable de traslado por este último, son los siguientes:

*“[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto.** Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]”*

Así mismo, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

*“[...] **Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*

[...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones [...]”

De las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado por razones de salud de un familiar y **como servidor de carrera**, emergen como presupuestos para la viabilidad de este.

- **Requisitos generales**

1. Solicitud expresa del servidor judicial.
2. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
3. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
4. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

1. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
2. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
1. En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 de verificación que la calificación cuente con un puntaje igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado; ya no es viable tal exigencia, pero si debe aportarse la última calificación en firma. Así lo determinó el Consejo de Estado en sentencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente César Palomino Cortés, que declaró la nulidad de dicha norma.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1995, reglamentado con el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, es decir, los presupuestos para la viabilidad del traslado de servidores de carrera.

• Requisitos generales

1. Solicitud expresa del servidor judicial

El servidor judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el 6 de marzo de 2024 expresó su interés de ser trasladado del cargo de secretario municipal en el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

2. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial

Para constatar el cumplimiento del requisito, en el archivo de esta Seccional reposa copia de la Resolución No. 006 del 13 de julio de 2022 que nombró al doctor ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ en el cargo de secretario en propiedad del Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia (Caldas), y el acta de posesión respectiva del 19 de septiembre de 2022. También, el acto de Escalafón ACT_ESC22-180 del 30 de noviembre de 2022, que dispuso su inscripción en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial.

3. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva

En efecto, el cargo de secretario municipal en el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo de 2024, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado o los concursantes que hacen parte del registro de elegibles diligenciaran el correspondiente formato de opción de sede.

• Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera

1. Oportunidad de la solicitud

La petición de traslado fue presentada por escrito el 6 de marzo de 2024, correspondiente al cuarto (4) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

2. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad

En lo que respecta a la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad el empleado, de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017 modificado el artículo 1° del Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, se tiene que los cargos involucrados en la solicitud de traslado (el de propiedad y el de traslado) pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la Jurisdicción ordinaria.

Que para la verificación del requisito de afinidad de funciones dispuesto en el artículo 24° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el artículo 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura estableció la siguiente tabla de afinidades de traslado:

[...] ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Tabla de afinidades. Para decidir sobre las peticiones de traslado de funcionarios y empleados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se deberá observar la siguiente tabla de afinidades:

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado

Juez Promiscuo Municipal	Juez civil municipal / pequeñas causas y competencia múltiple / penal municipal (con función de control de garantías, función de conocimiento o mixto) / penal municipales de adolescentes de control de garantías.
--------------------------	--

[...]” (negritas por fuera del texto original)

En el cuadro anterior no se contempla la posibilidad de traslado del cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, al mismo cargo en el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales, Caldas, teniendo en cuenta, que la afinidad correspondiente al cargo de “*Juez Promiscuo Municipal*” se dirige es al “*Juez de pequeñas causas y competencia múltiple*” y no al juez pequeñas causas laborales.

La verificación del cumplimiento de este requisito, se cimienta en la **afinidad funcional** establecida en la tabla de afinidades, lo que conlleva a la especificidad de materia entendida como la similitud en el área del derecho al que se ingresó en carrera judicial. De esta forma, se entiende que el juzgado promiscuo municipal atiende asuntos civiles y penales y de allí parte la afinidad a los cargos destino del traslado, que no abarcan la especialidad laboral, garantizándose con ello, el adecuado funcionamiento del servicio público de administración de justicia.

3. Calificación integral de servicios

Aunque no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios en firme del cargo del cual se pretenda el traslado, documento que se evidencia dentro de los allegados con la solicitud y que corresponde al año 2022.

IV. CONCLUSIÓN

Del estudio realizado y según las consideraciones expuestas, se concluye que la solicitud formulada por el doctor ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ en calidad de secretario en propiedad del Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas, **NO CUMPLE** con los requisitos necesarios para que este Consejo Seccional de la Judicatura emita concepto favorable de traslado al cargo de Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales, al no cumplir con el requisito señalado en los artículos 17 y 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificados por los artículos 1° y 2° del Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 relativos a la afinidad entre los cargos (de propiedad y de aspiración de traslado).

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE:

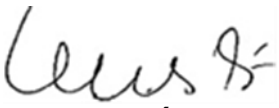
ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado como servidor de carrera al doctor ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ identificado con la c. c. 10.260.562, en calidad se Secretario de Juzgado Municipal en propiedad del Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR los presentes conceptos de manera personal al servidor judicial ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ.

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR24-232 del 22 de marzo de 2024, de la que he recibido un ejemplar.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ

Nombre

Firma

Fecha

M. P. FEDB / JPTM / DMAG